

## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

## RESOLUCION NUMERO 20073500006315 DE

( 03-08-2007 )

Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL.

## EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL, identificada con el NIT 890.909.438-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, con el número 700 del 6 de febrero de 1997, en el libro I, de entidades sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, en la carrera 45 A No. 72-93; entidad cooperativa, de vínculo cerrado, que se constituyó y obtuvo su personería jurídica en el año 1970, cuya base social se conformó por los trabajadores dependientes de la empresa textil INDUSTRIAS COLIBRI S.A. de la ciudad de Medellín, hoy en proceso de liquidación y con cese de operaciones desde abril de 2006. La entidad llegó a contar con 252 asociados de los 380 trabajadores que tuvo la empresa textil y de los cuales hoy quedan menos de 100, todos los cuales están en condición de asociados inhábiles y para nada participan o contribuyen en el rumbo y desarrollo del objeto de la entidad solidaria.

**SEGUNDO.** Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 12 del Artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para liquidar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.*

**TERCERO.** Que la presente medida de intervención se regula por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2211 de 2004, aplicables a COOTRACOL por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

**CUARTO:** Que las Supersolidaria en ejercicio de sus funciones de supervisión, dispuso la realización de una visita de carácter especial a COOTRACOL, la cual se llevó a efecto el día 24 de julio de 2007, diligencia en la cual se recolectó importante información que permite evaluar la situación de la entidad en aspectos concretos, tales como:

- El cumplimiento de las normas legales por parte de sus directivos e integrantes de los órganos de dirección y control, especialmente las referidas en la Ley 79 de 1988 y las reglamentarias establecidas en las Circulares Básica Contable y Financiera, y Jurídica de la Supersolidaria, como también las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Por medio del cual se ordena toma posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL.

- Sus riesgos ante la imposibilidad de desarrollar su objeto social y la escasa gestión de los administradores e integrantes de los órganos de control.
- El análisis de riesgos a que está sometida la entidad.

**QUINTO.** Que de los hallazgos producto del análisis de la documentación allegada a esta Superintendencia, de las pruebas recaudadas en la visita realizada y demás elementos estudiados referentes a la situación jurídica, financiera, económica y administrativa de la entidad, se desprenden elementos de convicción que permiten concluir la difícil situación en la cual se encuentra sumida la entidad.

**SEXTO:** Que del análisis del material probatorio recopilado y del informe de visita presentado por la comisión designada, en lo referente a la difícil situación de la cooperativa, se observa que las operaciones realizadas por la entidad están expuestas a serios riesgos, tanto para asociados como para particulares, especialmente en las operaciones que la misma desarrolla, en la confiabilidad de la información contable y financiera, en el adecuado manejo por parte de sus administradores, en la falta de cumplimiento de las obligaciones y deberes de sus directivos, en el cabal cumplimiento de las funciones del revisor fiscal, en la legalidad de los actos cooperativos y el registro oportuno de los actos cooperativos y de libros oficiales.

**SEPTIMO:** Que del mismo análisis e informe de visita, en lo referente al riesgo financiero, se observa lo siguiente:

- La información financiera no es confiable ni verificable, toda vez que la contabilidad se encuentra atrasada y no se envían los reportes de información contable y financiera al ente de control
- La entidad esta avocada a serios problemas de liquidez que le han impedido atender de forma oportuna y adecuada el desarrollo de su objeto social y nuevas operaciones de crédito, la atención de sus asociados y sobre todo la devolución de los aportes de asociados.
- La cooperativa no esta colocando operaciones de crédito, debido a los graves problemas de iliquidez que tiene.
- La única persona que actualmente vela de alguna manera por la marcha de la entidad es el gerente, quien para ello no cuenta con la colaboración y acompañamiento de los demás directivos, ni del revisor fiscal.
- Los libros oficiales de contabilidad no están completos, ni actualizados.
- Los integrantes de los órganos colegiados de la entidad (asamblea, consejo y junta de vigilancia) no se reúnen periódicamente en la forma preceptuada en sus estatutos.
- No se evidencia planeación en el manejo de los recursos de la entidad y por el contrario, en el caso del pago de obligaciones a cargo de ésta, se desacata lo establecido en las normas legales.
- No se ha enviado información referente a los estados financieros del último año, incumpliendo los requisitos exigidos por las normas de contabilidad señaladas la Ley 43 de 1990, el Decreto 2649 de 1993 y la Ley 222 de 1995.
- Existe incumplimiento reiterado de pagos y compromisos, incluidos financieros, laborales y fiscales, razón por la cual se hacen inminentes los procesos ejecutivos en contra de la cooperativa.

Por medio del cual se ordena toma posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL.

**OCTAVO.** Que la en lo referente a los riesgos jurídicos y administrativos, se observa igualmente, lo siguiente:

- Los libros oficiales de asamblea general, de consejo de administración, de junta de Vigilancia no son llevados en debida forma.
- La administración de la cooperativa no tiene constituidas pólizas de manejo, ni de amparo de los activos de la cooperativa.
- La administración de la cooperativa no había reportado la información financiera, estadística y contable en los términos señalados en la Circular Básica Contable 013 de 2003, para la fecha de la visita.
- Para el momento de la visita, exceptuando a su gerente, los órganos de administración y vigilancia no estaban actuando con la diligencia y responsabilidad que sus deberes y funciones le imponen.
- Existe una gran cantidad de asociados que solicitaron su retiro voluntario de la entidad, sin que hasta el momento se les haya dado respuesta alguna en lo referente a la devolución de sus aportes.
- La entidad disminuyó sus activos de \$ 600.5 millones en 2004 a \$228 millones, en 2006, equivalentes a un 62.10%.
- El patrimonio, en el mismo periodo ha disminuido de \$ 408.7 millones a \$ 105.1 millones.
- En cuanto a los indicadores de rentabilidad tanto el de patrimonio, capital social y activos nos muestran valores negativos, como también los excedentes, que en el citado periodo disminuyeron de \$65.5 millones a \$ - 4.3 millones.
- En relación con el cumplimiento de las normas contables se evidenció que COOTRACOL no está acatando lo dispuesto en los artículos 56 y 125 del Decreto 2649 de 1993 referidos a los asientos contables que deben registrarse en libros cronológicamente, con una demora no superior a un mes a la fecha en que se realizan las operaciones, con base en los principios contables generalmente aceptados.
- La totalidad de asociados no volvieron a realizar aportaciones de ninguna clase, ni uso de los servicios de la cooperativa.
- La información contable de la entidad está atrasada lo que no permite tener un conocimiento real de la situación de la entidad
- No se evidenciaron los informes y dictámenes del revisor fiscal frente a los estados financieros de los últimos años y este en forma unilateralmente renunció a su cargo y no rindió cuentas de su gestión a la entidad, ni reporte de ninguna índole al ente de control.
- Los estados financieros parcialmente preparados y presentados por la administración no se encuentran certificados por contador público.
- Desde hace aproximadamente dos años la entidad cesó en sus actividades, solo esta realizando las relacionadas con el recaudo de la cartera de crédito.

**NOVENO:** Que la situación de la entidad permite avizorar una situación grave, de allí que resulte sano, procedente y conveniente adoptar la intervención forzosa administrativa para la liquidación de dicha organización con fundamento en la normatividad aplicable para el efecto, todo con miras a proteger los intereses de los acreedores, asociados y del público en general, pues solo así el

Por medio del cual se ordena toma posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL.

liquidador designado para el efecto tendrá la facultad legal para adelantar los tramites referentes a cancelación de los gravámenes y gestionar ante las autoridades competentes el levantamiento de los embargos que actualmente recaen sobre los bienes, permitiendo de esta manera realizar en el menor tiempo posible todos los activos y así proceder a cancelar el pasivo en la forma que impone la ley.

**DECIMO.** Que la entidad en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto a lograr el desarrollo adecuado de su objeto social, ni ninguna otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad hacia el futuro, situación que de seguir así sumiría a la entidad en una crisis económica de mayores proporciones, lo cual impone una intervención por parte de esta Superintendencia.

**DECIMOPRIMERO.** Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), b) e), f) y h), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

**a)- Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones.** Causal que se da por cuanto ha quedado demostrado que COOTRACOL, dada la imposibilidad para efectuar los pagos de las

Obligaciones a cargo de la entidad, no ha podido cumplir a satisfacción con los pagos de aportes, laborales y fiscales, entre otras, por más de \$ - - millones.

**b) Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia.** Esta situación se refleja por la omisión de administradores para presentar debida y oportunamente a los funcionarios de la Supersolidaria, documentación referente a la entidad.

**e)- Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley.** Aplicable en razón a que, como se señala en los considerandos de la presente providencia no se ha cumplido con aspectos de carácter legal, como son:

- No llevar en debida forma los libros oficiales de la entidad, violando los artículos 126 y 128 del Decreto 2649 de 1993.
- No constituir la póliza de manejo y cumplimiento para garantizar la gestión de los administradores, contraviniendo lo indicado en el numeral 6, capítulo décimo séptimo, título quinto, de la Circular Básica Jurídica.
- No reportar debidamente la información referente a los estados del año 2006, incumpliendo los requisitos exigidos en la Ley 43 de 1990, el Decreto 2649 de 1993 y la Ley 222 de 1995.

**"f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura".** Se observa que COOTRACOL, a generado un desfase administrativo y financiero que no garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los asociados y terceros, además de descuidar las funciones y atribuciones propias de sus órganos, ni prever los recursos y estructuras financieras necesarias para atender oportunamente sus compromisos y obligaciones.

**"h) Adicionado Ley 510/99, art. 20. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de esta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".** Tal como se sustenta en la parte considerativa de la presente resolución, COOTRACOL no reveló a esta Superintendencia la información financiera confiable y oportuna que permitiera conocer su real situación.

Por medio del cual se ordena toma posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL.

**DECIMOSEGUNDO.** Que evaluado el informe de la visita se evidencia la imposibilidad administrativa y financiera que tiene la cooperativa para continuar desarrollando su objeto social y que en estas circunstancias COOTRACOL no registra proyecciones en cuanto al saneamiento operativo, financiero y económico, ni otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica de mayores proporciones, lo cual hace necesario una intervención para liquidar por parte de esta Superintendencia, buscando la protección de los aportes sociales de asociados y ex asociados, de los acreedores, ex trabajadores y del público en general.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Tomar posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL, identificada con el NIT 890.909.438-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, con el número 700 del 6 de febrero de 1997, en el libro I, de entidades sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, en la carrera 45 A No. 72-93, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

**ARTICULO TERCERO.** Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL, al actual representante legal, al revisor fiscal y a los miembros que integran los órganos de administración y vigilancia.

**ARTICULO CUARTO.** Designar como Liquidador al doctor JUAN CARLOS BELTRAN BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.777.491, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTICULO QUINTO.** Designar como contralora a la doctora MARTHA EUGENIA ROJAS LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.644.022.

**ARTICULO SEXTO.** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.108.596, para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma intervención se deriven.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Ordenar a la organización COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la organización COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

**Trámite - ANT:**  
En Secretaría de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de AGOSTO de 2007 se notificó personalmente a: MARITHA EUGENIA ROSAS LOPEZ; en nombre propio   
como apoderado  de \_\_\_\_\_ identificado con C.C.  Nit.  Otro  N° 43.664.022 de \_\_\_\_\_ T.P.  N° \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución N° 20073500006315 de 03-08 de 2007, y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja  Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación; ante A. A.  
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre MARITHA EUGENIA ROSAS  
Firma [Firma]  
C.C.N° 43.664.022

EL NOTIFICADOR: .  
Profesional universitario  
C.A.U.  
Firma [Firma]

Por medio del cual se ordena toma posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL:

funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la del liquidador y contralor designados por la Superintendencia;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - o Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida;
  - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio;
  - o Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que:
  - o Cancen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida;
  - o Cancen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio;
  - o Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y,
  - o Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En el ITAGÓN - ANTIOQUIA a los 10 días del mes de AGOSTO de 2007 se notificó  
personalmente a: JUAN CARLOS BELTRAN BEDOYA; en nombre propio   
como apoderado  de X identificado  
con C.C.  NIT.  Otro  N° 71.722.491 de MEDELLÍN  
de X N° 200735000006315 de 03-08 de 2007, y se le  
advisó que contra la misma procede el recurso de: Reposición  Apelación  Queja   
ninguno  que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente  
notificación ante X  
de lo entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre JUAN CARLOS BELTRAN BEDOYA

Firma [Firma manuscrita]

C.C.N° 71.722.491

EL NOTIFICADOR:

Profesional universitario

C.A.U.

Firma [Firma manuscrita]

Por medio del cual se ordena toma posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL.

- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los miembros que integran los órganos de administración y vigilancia, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de intervención, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar al liquidador y al contralor proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los honorarios del liquidador y del contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para liquidar a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL, contado a partir de la expedición de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por un (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En ITAGUI-ANT. a las 10 días del mes de AGOSTO de 2007 se notificó personalmente a: GILDERMAN HURTADO NOÑEZ; en nombre propio   
como GERENTE  de COOPRACOL identificado con C.C.  Nit.  Otro  N° 70.058.166 de MEDULLIN  
T.R.  N° — del contenido de la Resolución N° 20073500006315 de 03-08 de 2007, y se le advirtió que contra la misma procede, los recursos de: Reposición  Apelación  Queja  Ninguna , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante SUPERINTENDENTE DE ECON. SOLIDARIA.  
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre GILDERMAN HURTADO N.

Firma [Firma]  
C.C. N° 70.058.166

EL NOTIFICADOR: .

Profesional universitario  
C.A.U.

Firma [Firma]

[Firma]

Por medio del cual se ordena toma posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRI LTDA – COOTRACOL.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

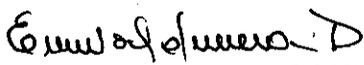
**ARTICULO DECIMOTERCERO.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** Informar que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,  
a los 03-08-2007

  
**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Superintendente

GLHH / MALM